



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

MASC en materia fiscal: acuerdos conclusivos

GUADALUPE HINOJOSA GARATACHIA

CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA
OAXACA



Fuentes de financiamiento del Estado

Gasto Público



Emisión de la moneda



Ingresos por la venta de bienes y
servicios



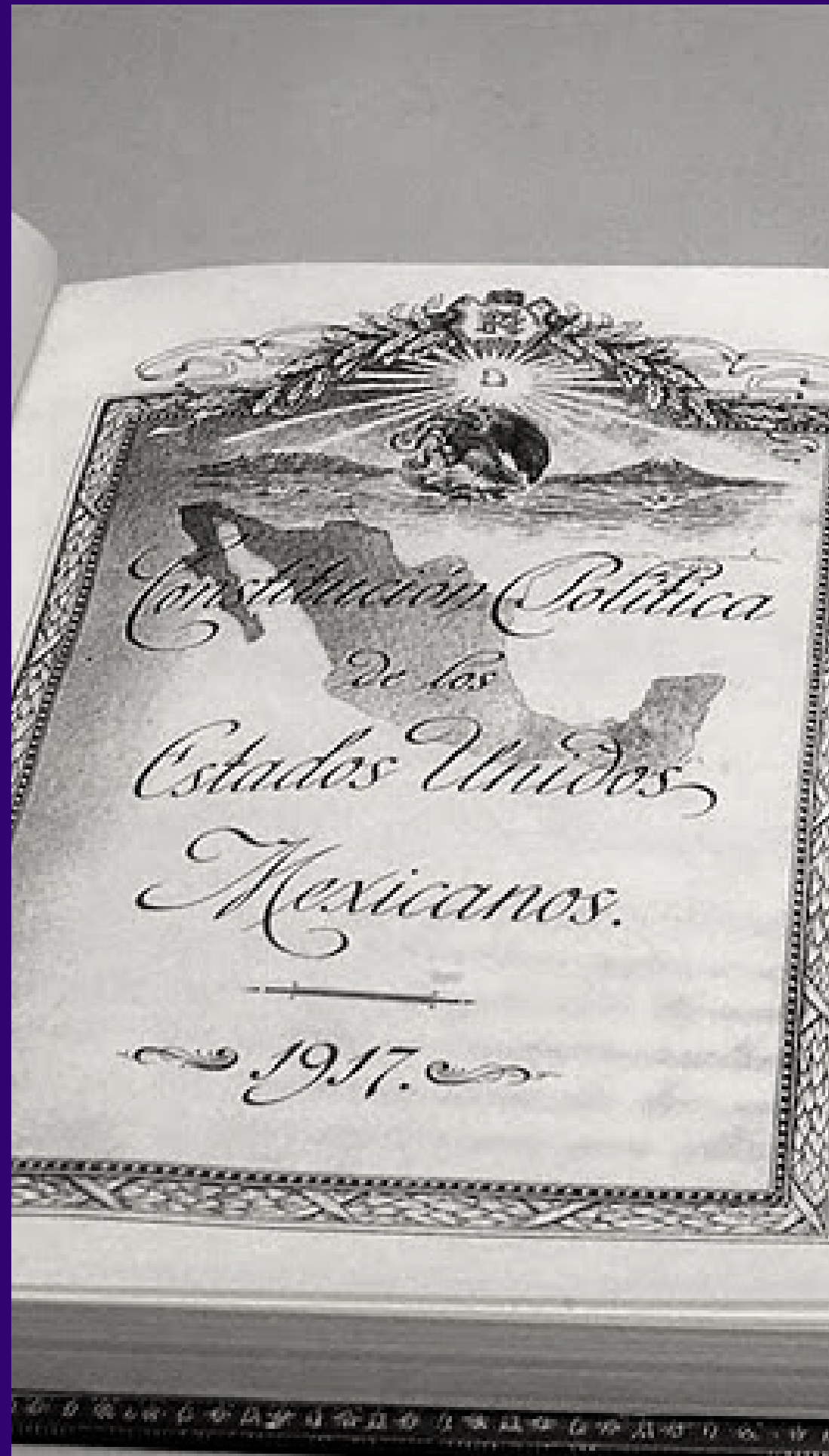
Deuda (interna y externa)



Cobro de impuestos

Actividad financiera del Estado es una actividad esencialmente instrumental, se trata de una actividad de financiación y, por tanto, una actividad dineraria.

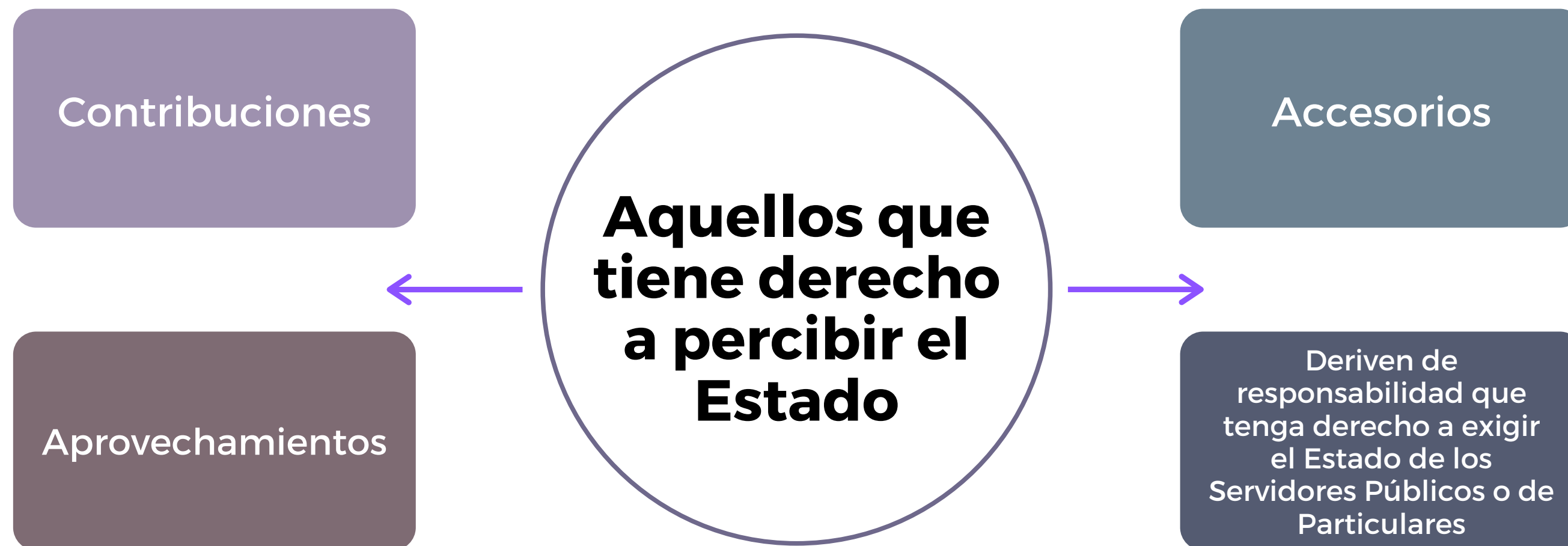
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR



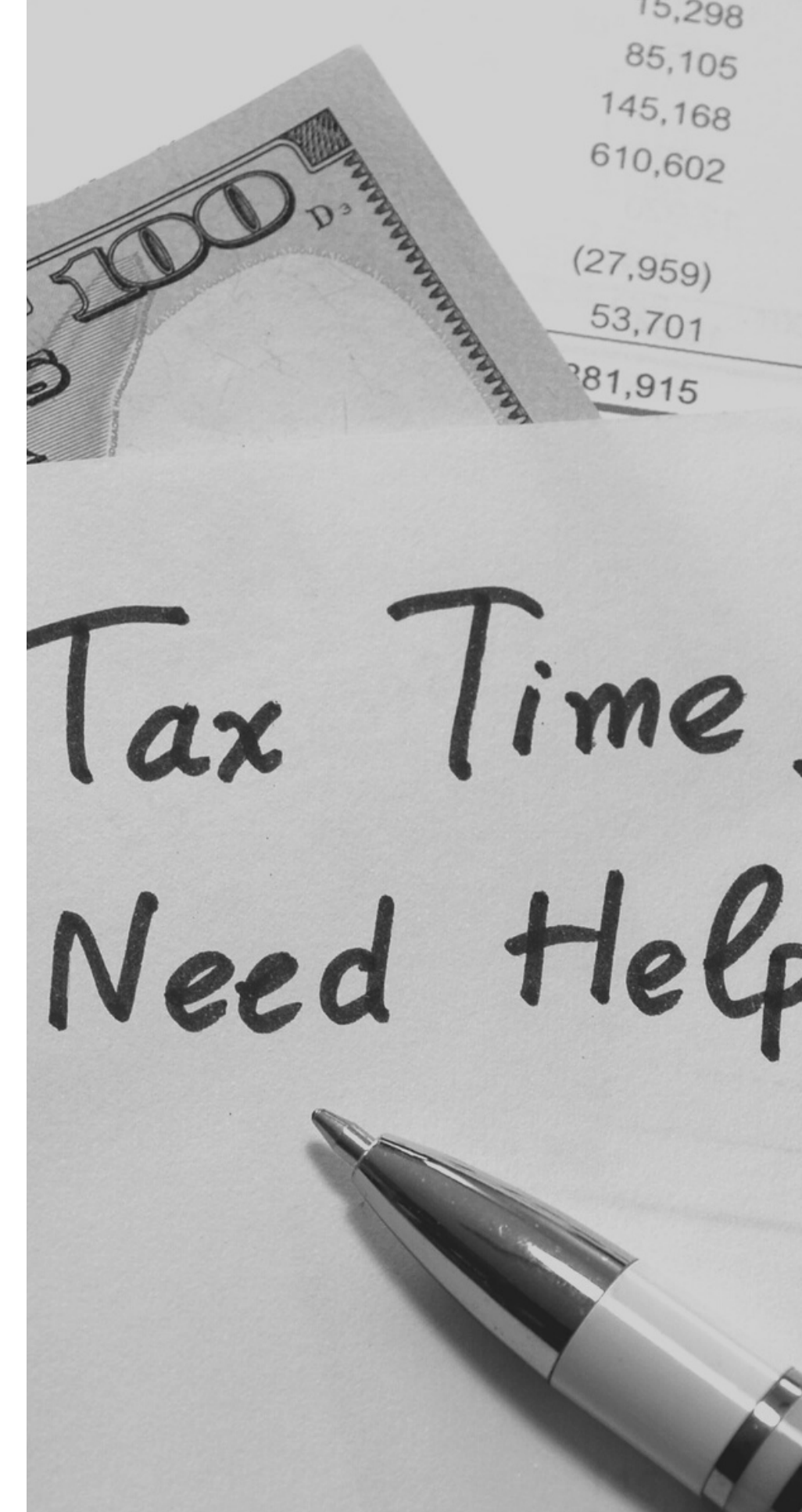
“Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Créditos fiscales



(Art. 4, CFF)



Crédito fiscal

Tiene ese carácter cualquier crédito a favor del erario federal, sin que importe la índole o situación jurídica del deudor, ni la fuente de la obligación, la que puede derivar de una norma tributaria o de una actividad del Estado en su carácter de su persona privada. [1]

Por lo tanto, se entiende como crédito fiscal, la obligación tributaria en sentido estricto, determinada en cantidad líquida.

[1] (CS entre 8710/37 y 8708/37. Resuelta del 16 de noviembre del 1937.)

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Facultades de comprobación.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y que pueden concluir con la determinación de un crédito fiscal:

- Visitas domiciliarias.
- Revisiones de escritorio o gabinete.
- Revisiones electrónicas.
- Revisiones de expedición de comprobantes fiscales.
- Revisiones a dictámenes financieros.
- Revisión de cumplimiento de obligaciones formales como presentación de declaraciones.

Conflicto derivado de la relación jurídico tributaria

En derecho tributario, la relación jurídica es aquella que se da entre el Estado y el contribuyente, y la misma surge cuando el gobernado se coloca en el supuesto que actualiza la norma, lo que origina el nacimiento de la obligación tributaria, consistente en el pago de las contribuciones.

La controversia tributaria implica una discrepancia o diferencia de posiciones entre la administración tributaria y el contribuyente, sobre la determinación del tributo. Dicha diferencia puede suscitarse en diversas fases del procedimiento administrativo y recaer sobre el tratamiento de diferentes aspectos, los hechos (la situación fáctica) o el derecho (aplicación e interpretación de las normas tributarias).



“Resolving tax disputes”
(Administración Tributaria
Británica, 2013)

Justicia fiscal tradicional

Los gobernados en todo momento tenemos el derecho de exigir a la administración que se ajuste a los procedimientos que marcan las leyes; por lo tanto, a fin de lograr un equilibrio entre el poder público y los gobernados, se buscó la forma en que los particulares contáramos con instrumentos jurídicos de defensa, para hacer frente a la actividad de la administración pública.



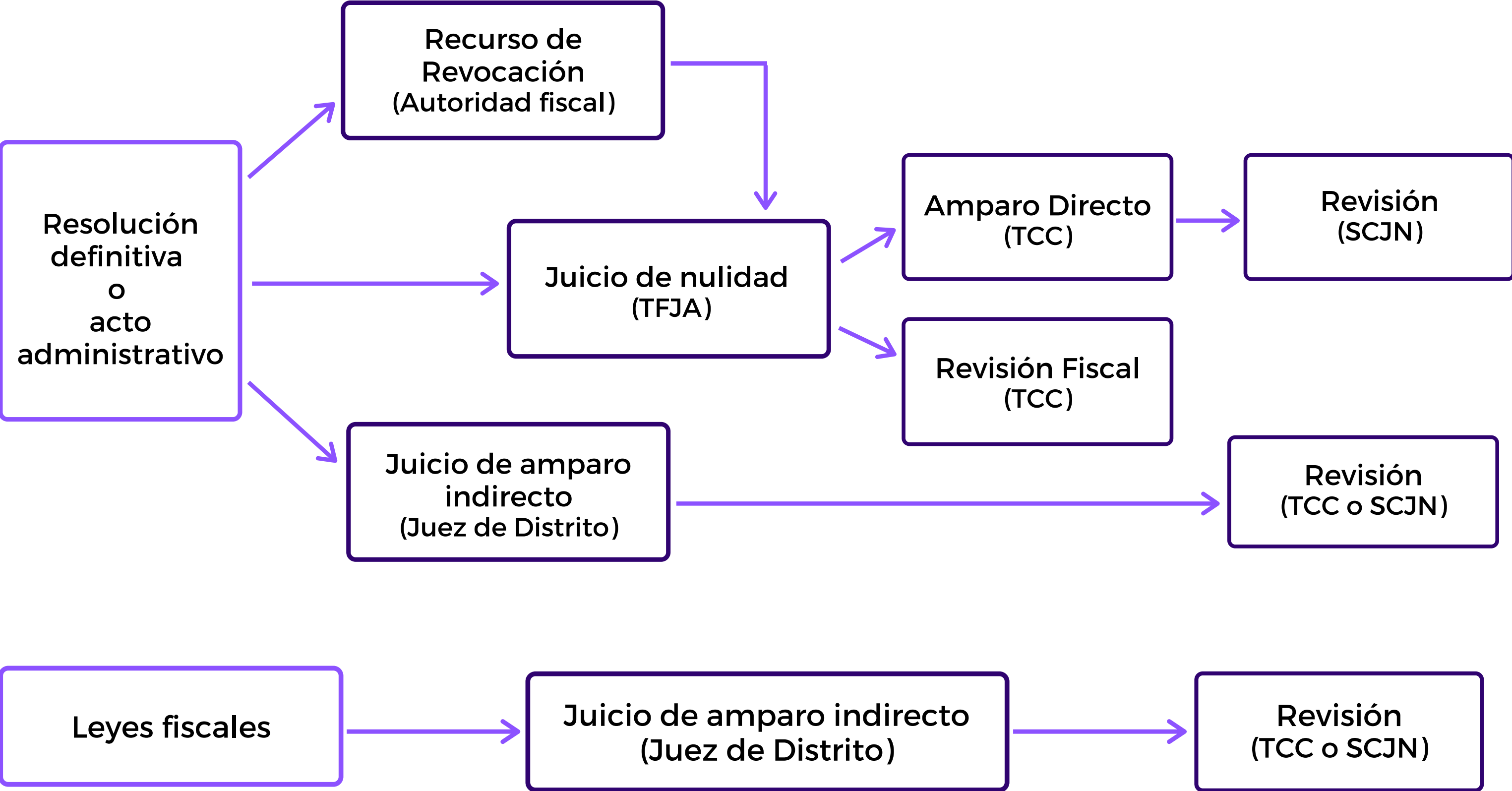
Fundamento constitucional



Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Medios de defensa en materia fiscal





Límites del acceso a la justicia

Límites:

- Se excluye a la materia tributaria de la declaratoria general de inconstitucionalidad.
- No hay obligación para las autoridades fiscales de acatar la jurisprudencia.


Factores metajurídicos:

- La política fiscal es unipersonal.
- Retraso en la impartición de justicia.
- La justicia no está al alcance de todos los justiciables



Justicia Fiscal Alternativa

La justicia alternativa es un sistema de negociación asistida, mediante los cuales las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación.



Principio de indisponibilidad del crédito tributario

La doctrina, señala que el principio de indisponibilidad del crédito tributario implica que la suma pecuniaria que habrá de ingresar en concepto de tributos a las arcas del Estado no puede suprimirse en todo o en parte ya sea por pactos entre particulares o por mediar algún tipo de decisión del algún órgano de la Administración Pública.

La contribución por naturaleza es indisponible, y no puede ser objeto de contrato (en genero) o de transacción (en especie). El cobro debe realizarse de manera forzosa, sin intervención de la voluntad del contribuyente.

Indisponibilidad del crédito tributario VS MASC

Derivado de la existencia de incertidumbre respecto de elementos de hecho y de derecho que en su caso conformaran la determinación de la obligación tributaria, es que no podría válidamente entenderse que existe una disponibilidad de la obligación tributaria, cuando justamente lo que no se quiere es determinación.

Si no pueden determinarse los hechos y el derecho no puede precisarse, la creación de los MASC no supone una violación al principio de indisponibilidad del crédito tributario.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En el artículo 17 Constitucional (2008), se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias".

De la exposición de motivos de reforma al artículo 17 de la CPEUM, se desprende el texto siguiente:

“La falta de creación de instancias alternas de solución de controversias, la demora en la resolución de asuntos a cargo de los tribunales, la especificidad y dificultades técnicas de los juicios, y su alto costo, limitan enormemente la posibilidad de los gobernados de ejercitar plenamente sus derechos”.



ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que **son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo**, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 278/2012. Alfonso Ponce Rodríguez y otros. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Enrique Gómez Mendoza.



Formas de solución de controversias

Heterocomposición

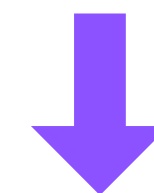
- Juicio
- Arbitraje



El tercero resuelve el conflicto

Autocomposición

- Negociación
- Conciliación
- Mediación



Las partes resuelven el conflicto

MASC



Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) son aquellos procesos encaminados a solucionar los conflictos entre las partes, de forma directa o a través del nombramiento de un tercero, que puede ser un mediador, conciliador o árbitro que coadyuve en la solución alterna de conflictos. Se refiere a procedimientos, distintos de la determinación judicial, las partes, por sí mismas o con ayuda de un ajeno imparcial, resuelven la controversia.

Objetivos de los MASC

1

Asegurar a todas las partes la oportunidad de que sus puntos de vista sean escuchados y lograr que sientan que han sido tratados con justicia.

2

Reducir la tensión que el conflicto genera.

3

Lograr que las partes se abran a los hechos relevantes.

4

Favorecer el orden privado en el desarrollo de la resolución voluntaria del conflicto. Llegar a un acuerdo razonable y justo.

Áreas de aplicación de los MASC

La materia fiscal no está excluida, por lo que los contribuyentes tienen derecho también a que las leyes tributarias contemplen este tipo de procedimientos.

Materias

- Civil
- Penal
- Mercantil
- Turismo
- De consumo
- Societaria
- Bancaria
- Deportiva
- Escolar
- Comunitaria
- Salud
- Penitenciaria
- **Fiscal**

MASC en materia tributaria



En materia tributaria, la finalidad de los MASC es el acuerdo de voluntad entre las partes inmersas en el conflicto: el contribuyente y la autoridad fiscal, con el objeto de resolver una controversia o evitar un eventual conflicto.

Buscan un equilibrio en la relación jurídica tributaria, con el objeto de que sean efectivos los derechos y garantías del contribuyente, mejorando con ello el sistema tributario mexicano y haciendo patente el derecho humano de acceso a la justicia de manera pronta.



MASC EN DIVERSOS PAISES

PAÍS	MASC
Francia	Transacción Mediación Conciliación
Alemania	Acuerdos sobre hechos Mediación
España	Acta con acuerdo
Italia	Acuerdo con adhesión Reclamo y mediación Conciliación Judicial
Portugal	Arbitraje
Venezuela	Transacción judicial Arbitraje tributario
USA	Remisión temprana Mediación de tracto abreviado Resolución de tracto abreviado Mediación Arbitraje

PRODECON

Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria; primer Ombudsman Fiscal, cuya misión es:

1
Preservar, defender y promover los derechos de los contribuyentes, garantizando su efectivo acceso a la justicia fiscal.

2
La verificación y mejora permanente de los actos y prácticas de las autoridades fiscales federales.



OBJETIVO

Establecer una nueva relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, basada fundamentalmente en el acuerdo y el diálogo para superar confrontaciones y controversias, logrando una relación tributaria más equitativa que reconozca los derechos y la dignidad de los pagadores de impuestos.

Principales atribuciones sustantivas



Asesoría y
Consulta



Representación
legal y defensa



Quejas y
reclamaciones



Acuerdo
Conclusivos

Prodecon

PROTEGE • DEFIENDE • RESOLUCA

Competencia

Acto para conocer de cualquier acto en materia fiscal



A black and white photograph of a business meeting. Two men in suits are shaking hands over a wooden desk. A laptop is open on the desk, and there are papers and a contract visible. The scene is partially obscured by a dark blue overlay on the right side of the image.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

Los acuerdos conclusivos constituyen un medio alternativo de solución de diferencias entre fisco y contribuyente, en materia de calificación de hechos, que se aplican durante el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

La PRODECON, defensora del contribuyente, asume el papel de mediador en los Acuerdos Conclusivos, ya que cuenta con importantes características:

- Es un ente público diferente a las autoridades fiscales, con personalidad jurídica propia, lo que garantiza su independencia de los sujetos activos de la relación jurídico-tributaria.
- Su creación parte de la necesidad de proteger a los gobernados en contra de las arbitrariedades y abusos de las autoridades fiscales.
- Cuenta con funcionarios con un alto grado de especialización en materia fiscal, por lo que se encuentra preparado para actuar diligentemente como mediadora en el ámbito tributario.
- Su especialización en materia tributaria le otorga la posibilidad de cumplir con una de las principales funciones de los mediadores: contar con una serie de habilidades para acercar a las partes a celebrar un arreglo amistoso, por tanto, se encuentra calificada para facilitar soluciones que satisfagan a los involucrados.
- Su autoridad moral y su fe pública son importantes para que las partes confíen en la mediadora y respeten los acuerdos.



PRODECON COMO MEDIADOR

■ **CPEUM**

Art. 17, quinto párrafo

■ **CFF**

Arts. 69-C al 69-H

■ **RCFF**

Arts. 71 y 72

■ **ESTATUTO DE LA PRODECON**

■ **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PRODECON**

ACUERDOS CONCLUSIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA. EL ARTICULO 69-C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE LOS REGULA, RESPETA EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre este último ordenamiento, reconocen el derecho humano de acceso a la justicia y los diversos a la igualdad de medios procesales ante los tribunales y a la imparcialidad en la administración de justicia. En estas condiciones, el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, al regular los acuerdos conclusivos en la materia, no solo respeta el derecho humano mencionado, sino que lo promueve con un mecanismo alternativo de solución de controversias, en tanto tiene como pretensión garantizar que los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos para ello, regularicen su situación fiscal y resuelvan sus diferendos con el fisco, [dandoles fin mediante una solución alternativa a la vía jurisdiccional](#), lo cual les permite que al solicitar y proponer un acuerdo conclusivo, gocen de la posibilidad de resolver un conflicto con la autoridad fiscalizadora, en un plano paralelo a la tutela judicial.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 1265/2017. Gerardo Maya Rangel. 9 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretario: Joel González Jiménez.
Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTUAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA UTIL LA PUBLICACION DE LOS CRITERIOS." no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.
Esta tesis se publicó el viernes 24 de agosto de 2018 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
Esta tesis se publicó el viernes 24 de agosto de 2018 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Características

- Es un procedimiento administrativo voluntario, ágil y flexible.
- Se basa en los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez.
- Tiene por objeto hallar coincidencias y soluciones satisfactorias tanto para la autoridad como para el contribuyente, con la presencia de un “intermediario” o “mediador” (PRODECON)
- Deberá versar sobre hechos calificados en la auditoria que repercutan en forma directa en los elementos esenciales para la determinación del impuesto y resolver en definitiva en el aspecto sustantivo la situación fiscal (cuestiones de fondo y no de forma).

ACUERDOS CONCLUSIVOS

Facilitar la solución anticipada y consensuada de las diferencias y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales.

Visita
domiciliaria

Revisión de
gabinete

Revisión
electrónica

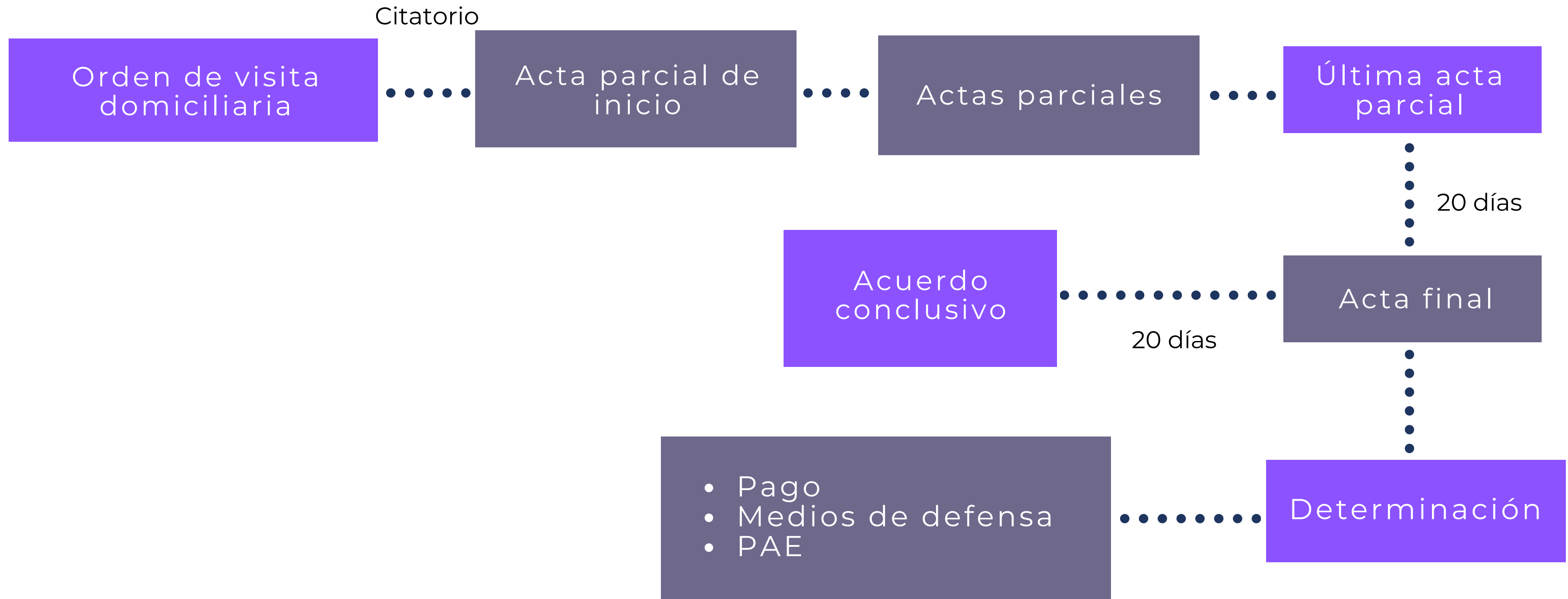
Se puede adoptar un acuerdo cuando no se esté de acuerdo con los **hechos u omisiones** que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, cuando estén asentados en:

1. El acta final
2. El oficio de observaciones o
3. La resolución provisional (en el caso de revisiones electrónicas).

En cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional.

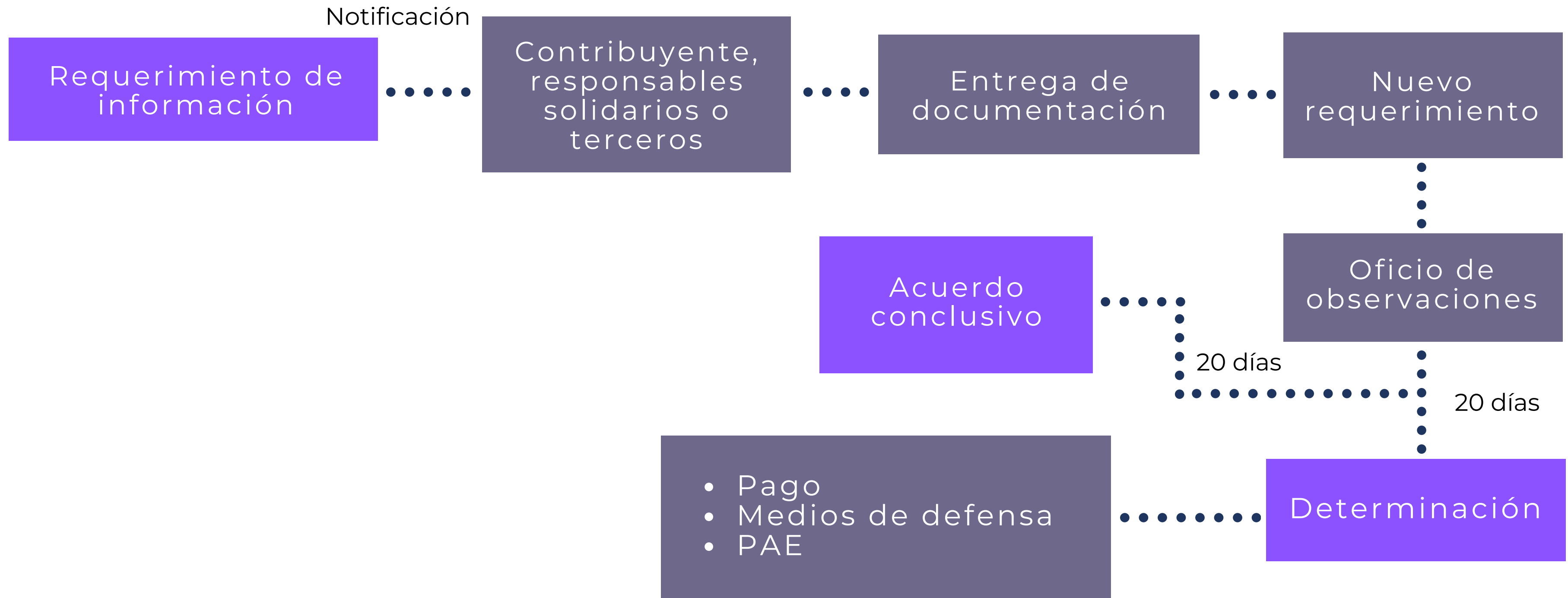


Visita domiciliaria



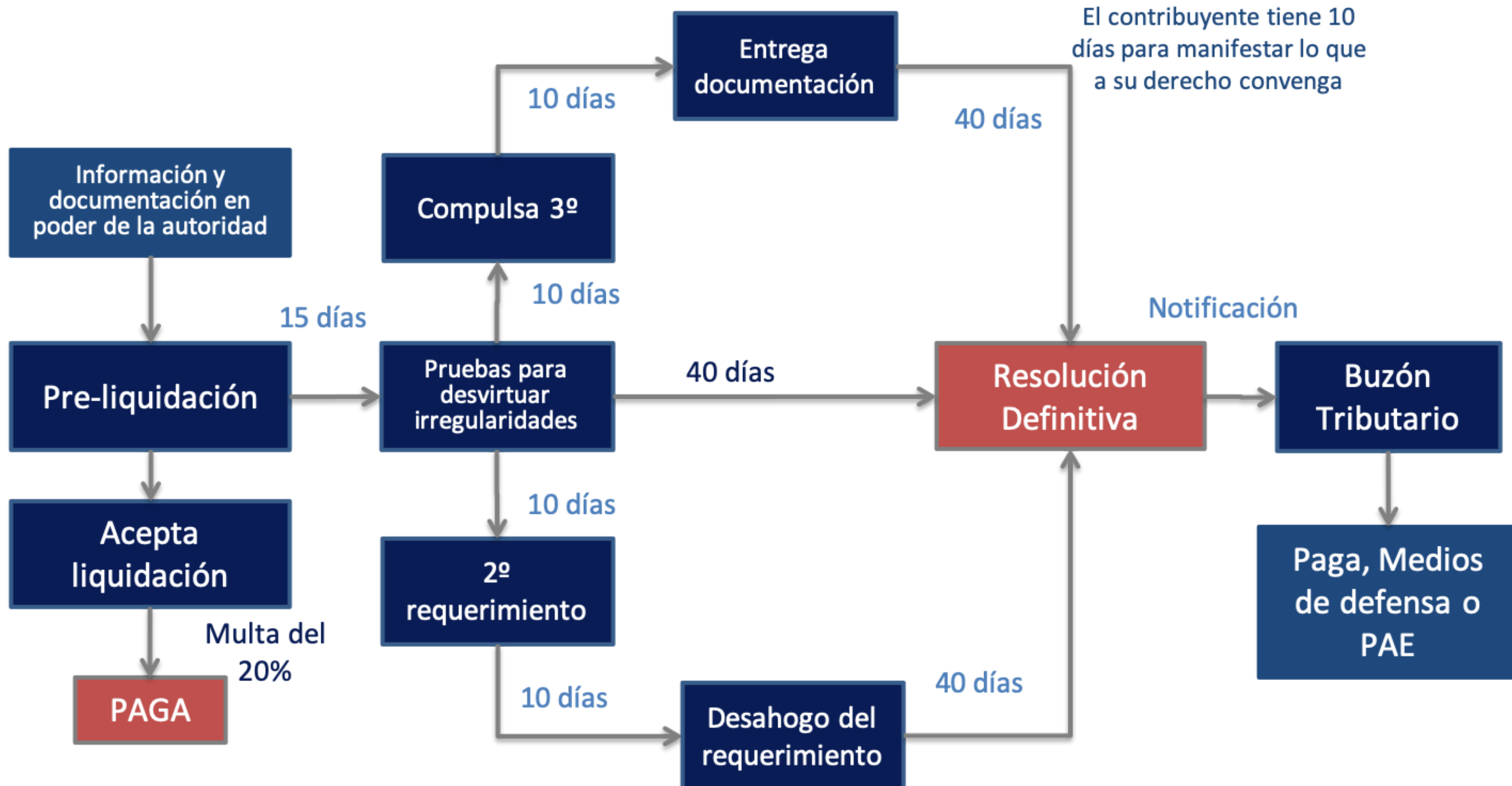
- La revisión para concluirá en un periodo máximo de 12 meses, excepto en materia de comercio exterior, que no podrá exceder de 2 años
- La autoridad tiene 6 meses para determinar el crédito fiscal.

Revisión de Gabinete



- La revisión para concluirá en un periodo máximo de 12 meses, excepto en materia de comercio exterior, que no podrá exceder de 2 años
- La autoridad tiene 6 meses para determinar el crédito fiscal.

Revisión de Gabinete



La revisión para concluirá en un periodo máximo de 6 meses, excepto en materia de comercio exterior, que no podrá exceder de 2 años



Desde la notificación de la pre-liquidación puede solicitar un Acuerdo Conclusivo

Requisitos

gob mx		
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente		
Solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo PRODECON-01-001		
Homoclave del formato FF - PRODECON - 008	Fecha de publicación en el DOF 11 10 2016	
Lugar de solicitud		
Municipio o Alcaldía:	Estado:	
Fecha de solicitud DD MM AAAA		
Folio (uso exclusivo de PRODECON):		
Datos del contribuyente		
<input type="radio"/> Persona física <input type="radio"/> Persona moral		
CURP (Opcional):	*RFC:	
*RFC:	*Denominación o razón social:	
*Nombre(s):	Datos de contacto	
*Primer apellido:	*Lada:	*Teléfono fijo:
*Segundo apellido:	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil:
	*Correo electrónico:	
Datos del representante legal		
*Nombre(s):	*Lada:	*Teléfono fijo:
*Primer apellido:	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil:
*Segundo apellido:	*Correo electrónico:	
De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).		
  	Contacto: Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México. Tel: (55) 1205-9000 01 800 611 0190 (Lada sin costo)	

gob mx		
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente		
Domicilio fiscal		
*Código postal:	*Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
*Número exterior:	*Número interior:	*Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
*Localidad:	*Municipio o Alcaldía:	
Datos de los autorizados para oír y recibir recibir notificaciones		
*Nombre(s):	*Lada:	*Teléfono fijo:
*Primer apellido:	Extensión (Opcional):	Teléfono móvil:
*Segundo apellido:	*Correo electrónico:	
Domicilio para oír y recibir notificaciones		
*Código postal:	*Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)	
*Número exterior:	*Número interior:	*Colonia: (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
*Localidad:	*Municipio o Alcaldía:	
Con fundamento en el Artículo 69-C y demás relativos del Código Fiscal de la Federación (CFF), vengo a solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo respecto de los hechos u omisiones que más adelante menciono e identifico, ello de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:		
I. Antecedentes		
1. Que es la _____ (primera, segunda o tercera) vez que solicito la adopción de un Acuerdo Conclusivo ante PRODECON. 2. Que el pasado _____ (fecha), la _____ (nombre de la Autoridad Revisora), me notificó la _____ (orden de visita domiciliaria/solicitud de información y documentación/resolución provisional) número _____ de fecha _____ a que se refiere el Artículo 42, fracción _____ (II/III/IX), del CFF, iniciándome un procedimiento de revisión respecto de los siguientes impuestos: _____ (especificar los impuestos materia de revisión), por el periodo de (especificar el periodo o periodos materia de revisión).		
  	Contacto: Av. Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Benito Juárez, CP. 03100, Ciudad de México. Tel: (55) 1205-9000 01 800 611 0190 (Lada sin costo)	

Requisitos

gob mx

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

3. Que actualmente estoy siendo sujeto del procedimiento de revisión fiscal iniciado al amparo de la referida _____
(orden de visita domiciliaria/solicitud de información y documentación/resolución provisional).

4. Que el pasado _____ (fecha), la _____
_____ (nombre de la Autoridad Revisora), levantó el Acta _____ (señalar el documento donde la Autoridad Revisora consignó la calificación de hechos u omisiones), en la que dictaminó que había incurrido en diversos hechos u omisiones que pueden entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo que se actualiza el supuesto de procedencia que establece el Artículo 69-C para solicitar a través de esa Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) la adopción de un Acuerdo Conclusivo, respecto de los hechos u omisiones que a continuación identifico.

II. Hechos u omisiones

En el Acta _____ (acta/oficio/resolución) mencionada (o) en el punto 4 del apartado de Antecedentes, a folios _____, el personal actuante consignó lo siguiente: _____ (señalar en documento anexo denominado "Hechos u Omisiones" en forma clara y precisa los hechos u omisiones determinados en la auditoría, con los cuales no está de acuerdo); hechos u omisiones con los que no estoy de acuerdo, en atención a los siguientes:

III. Argumentos de fondo y razones jurídicas

La autoridad revisora califica incorrectamente los hechos u omisiones precisados en el apartado anterior, en virtud de que: _____ (señalar en documento anexo denominado "Argumentos de fondo y razones jurídicas" en forma clara y precisa las razones y argumentos jurídicos que sustentan la calificación que pretende se le dé a los hechos u omisiones consignados por la Autoridad Revisora y con los cuales no está de acuerdo); razones y argumentos por los cuáles propongo que, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo 69-D del CFF, PRODECON requiera a la autoridad revisora para que manifieste si acepta o no los términos en que a continuación **propongo la adopción del siguiente Acuerdo Conclusivo:** _____ (señalar en documento anexo denominado "Propuesta de Acuerdo Conclusivo" en forma clara y precisa los términos en los que pretende que la Autoridad Revisora acepte el Acuerdo Conclusivo)

Cuando se trate de facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracciones II y III del CFF
Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 69-F del CFF, manifiesto que estoy enterado de que la presentación de esta solicitud suspende los plazos que la ley establece para el ejercicio de las facultades de comprobación a que estoy siendo sujeto.

Cuando se trate de facultades de comprobación en términos del artículo 42, fracción IX del CFF
Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del Reglamento del CFF, manifiesto mi conformidad con la suspensión de los plazos de revisión a que se refiere el artículo 53-B del citado Código.

gob mx

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Que a efecto de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuente con todos los elementos necesarios para promover la emisión con-sensuada del Acuerdo Conclusivo, adjunto la documentación siguiente:
(Señalar en documento anexo la documentación que se adjunta a su solicitud, misma que deberá estar directamente relacionada con cada uno de los hechos u omisiones que se pretende desvirtuar)

Por lo expuesto, a esa Procuraduría de la Defensa del Contribuyente atentamente solicito lo siguiente:

Primero.- Admitir la presente solicitud y llevar a cabo todas las gestiones y actuaciones necesarias para la emisión consensuada con la autoridad revisora del Acuerdo Conclusivo propuesto.

Segundo.- Se me tenga oponiéndome a la publicación de mis datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Nombre y firma del contribuyente o de su representante legal

Declaro bajo protesta decir verdad que toda la información asentada es cierta y que toda la documentación es copia fiel de su original.

Notas: Es importante proporcionar la información requerida en los puntos marcados con asterisco, así como los anexos señalados en la presente solicitud porque son los datos necesarios para iniciar el trámite y darle el servicio adecuado y mantener una adecuada comunicación con el solicitante.

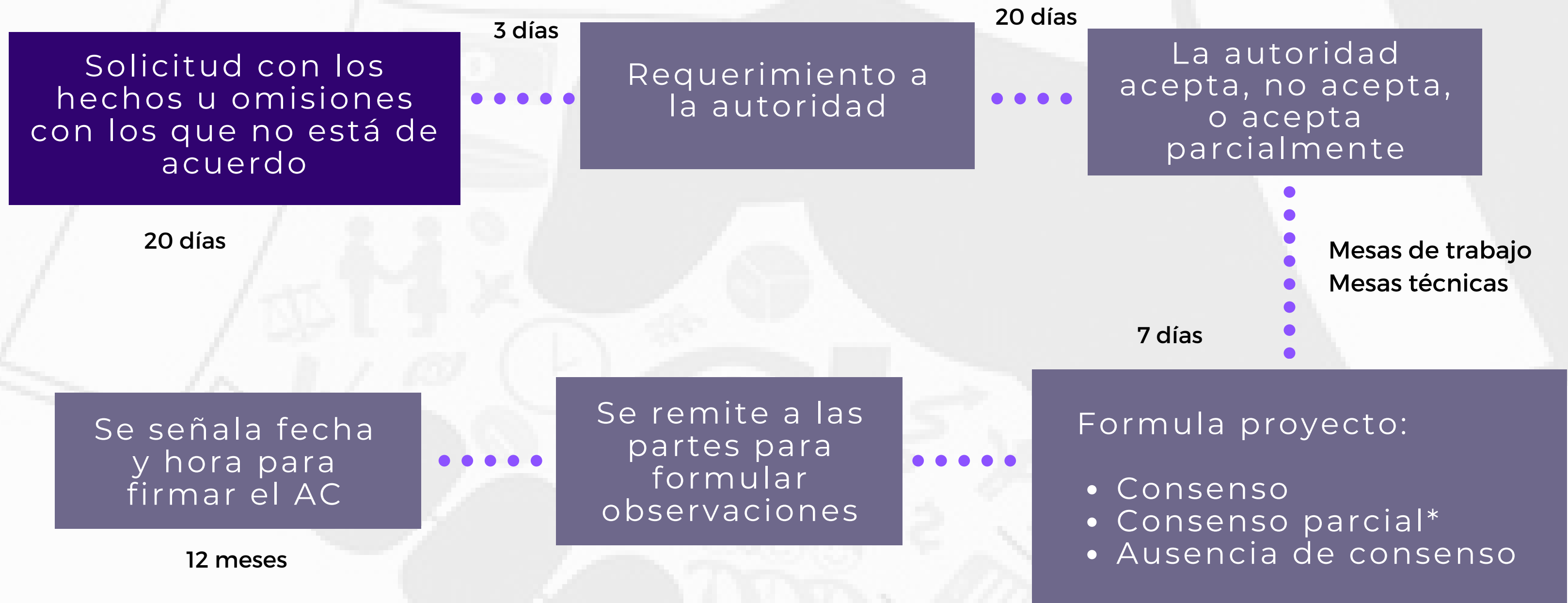
Se emite este formato con fundamento en el Artículo 99 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales para Acuerdos Conclusivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de tener control de la información de los contribuyentes que solicitan un acuerdo conclusivo. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ina.org.mx); asimismo, se hace de su conocimiento que la Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Acuerdos Conclusivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y que el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección es Avenida Insurgentes Sur No. 954, Primer piso (Unidad de Transparencia), Col. Insurgentes San Borja, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez o bien a través del sistema Infomex (www.infomex.org.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de septiembre de 2005.

Una vez iniciado el procedimiento la Prodecon no puede asistir a los contribuyentes en la elaboración de los escritos o promociones tendientes a alcanzar el consenso, pues de hacerlo, pasaría de mediador entre las partes, a asesor de una de ellas, restando así imparcialidad al procedimiento



Procedimiento



- No procede medio de defensa en contra del mismo.
- Sólo surte efectos entre las partes y no genera precedentes.
- La autoridad no puede desconocer los hechos u omisiones sobre los que versó ni procederá juicio de lesividad, salvo que se trate de hechos falsos



Los acuerdos conclusivos son un verdadero mecanismo alternativo de solución de controversias que tiene como finalidad esclarecer y arreglar las diferencias sobre ingresos, deducciones o cualquier otro tema relacionado con el cumplimiento de obligaciones fiscales.

El acuerdo será definitorio dando por terminada de manera anticipada la auditoria o revisión fiscal.

- Aclarar en breve tiempo, los aspectos de auditoria o revisión con los que se está inconforme.
- Derecho a la condonación del 100% de las multas en la primera ocasión y a partir de la segunda ocasión condonación del 20% y 30%, en términos de la LFDC.
- Evitar juicios largos y costosos.

Casos en los que no procede el acuerdo conclusivo



- Respecto de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido.
- Respecto de facultades de comprobación relativas a compulsas de terceros.
- Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias
- Una vez transcurrido el plazo de los 20 días
- Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refiere el segundo y cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF

66

Con los MASCS se da una descongestión de la esfera judicial, en virtud de que se aminora notablemente la carga de trabajo al desahogarse una cantidad importante de asuntos que se resuelven por los mecanismos alternativos, sin que deba intervenir la instancia judicial.

Favorece a una pronta y efectiva recaudación de los tributos.

Contacto



Correo electrónico

ghinojosa@rahabogados.com.mx



WhatsApp

55 5102 4303



Twitter

@Lupita_Hinojosa